

Sincelejo, mayo veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: José Rafael Tapia Torres y otros.
Opositor: Roger De Jesús Sierra y otros.
Predios: “Villa Eloísa” “Lo Verán”.

En atención a la nota secretarial que antecede, se verifica inicialmente que la Unidad de Restitución de Tierras, informa que el área catastral adscrita a esa entidad había programado para el día 11 de marzo de 2020, la diligencia de georreferenciación en el predio denominado (Villa Eloísa – Lo Verán), sin embargo, no se logró el resultado ya que la profesional que asistió a la misma no pudo contactar en terreno a los señores opositores relacionados en el auto e indican que una vez se puedan retomar las labores de campo, las cuales hoy se encuentran suspendidas por la pandemia mundial del Covid - 19, se programará diligencia de Georreferenciación al predio para poder recolectar la información solicitada por el despacho.

La anterior situación, impide como lo informa el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC la realización del avalúo comercial decretada en auto 08 de agosto de 2019, numeral segundo, así como la publicación por parte de la Unidad de Restitución de Tierras de que trata el artículo 86 literal e decretada en auto de fecha 08 de agosto de 2019 numeral séptimo, pues son actuaciones en la que se requiere para su realización la previa identificación de los predios.

Por lo tanto, y como quiera que es de público conocimiento que no puede efectuarse el desplazamiento de personas debido a la emergencia sanitaria y aislamiento social obligatorio decretado por el Presidente de la República a raíz de la pandemia, este despacho de momento se abstendrá de requerir a estas entidades para el cumplimiento de las anteriores órdenes.

Así mismo, se puede evidenciar que la Unidad de Restitución de Tierras mediante memoriales de fecha 30 de enero de 2020 y 11 de mayo de 2020 aportado por la profesional Tania Margarita Burgos Avilez, abogada adscrita a esa entidad, aportó los resultados de las caracterizaciones socioeconómicas de los opositores **Eder Segundo Cárdenas Causil, Néstor Rafael Romero Caro, Enuar Rafael Salcedo Ortega, Jairo Emiro Sierra Narváez, Leonardo Segundo Narváez Monterroza, Álvaro Enrique Ortega Gamboa, Miguel José Díaz Yépez, Alejandro Rafael Yépez Álvarez, Guillermo Ortega Narváez, Robert Gregorio Toscano Ortega, Dawis Eduardo Arias Tovar, Roger de Jesús Sierra Narváez, José Miguel Ortega Manjarrez y Manuel del Cristo Yepes Tapias**, por lo que se dará el respectivo traslado a las partes.

De otra parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil, al dar respuesta a lo solicitado en auto de fecha 20 de febrero de 2019 numeral quinto, manifiesta que se hace necesario que se establezca el número de documento del señor Manuel Fernández Osorio, ya que consultando en la base de datos existen

homónimos en el sistema. En atención a ello el despacho se percata que el nombre del titular de derechos inscritos es en realidad Manuel Segundo Fernández Orozco como se puede constatar en la escritura pública de compraventa número 232 del 30 de mayo de 1978 aportado al expediente y su número de cedula es 3.918.227, así pues, deberá requerirse nuevamente a la Registraduría Nacional con esta información para que aporte lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero.- ABSTENERSE de REQUERIR a las entidades **Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, para el cumplimiento de las ordenes decretadas en auto de fecha 8 de agosto de 2019 numeral segundo y numeral séptimo, hasta tanto se levanten las restricciones debido a la emergencia sanitaria presentada por la pandemia del COVID -19.

Segundo.- CÓRRASE traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, de la prueba pericial especializada de **Caracterización o Peritazgo Social de la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras**, de los opositores **Eder Segundo Cárdenas Causil, Néstor Rafael Romero Caro, Enuar Rafael Salcedo Ortega, Jairo Emiro Sierra Narváez, Leonardo Segundo Narváez Monterroza, Álvaro Enrique Ortega Gamboa, Miguel José Díaz Yépez, Alejandro Rafael Yépez Álvarez, Guillermo Ortega Narváez, Robert Gregorio Toscano Ortega, Dawis Eduardo Arias Tovar, Roger de Jesús Sierra Narváez, José Miguel Ortega Manjarrez y Manuel del Cristo Yepes Tapias**

Tercero.- REQUIÉRASE a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, a fin de que en el término de tres (3) días, remita con destino a este proceso, copia del registro civil de defunción del señor **Manuel Segundo Fernández Orozco (q.e.p.d)** y quien en vida se identificó con C.C. No 3.918.227.

Cuarto.- Adviértasele a las entidades requeridas que: *“Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MICHEL MACEL MORALES JIMÉNEZ

Juez